



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	JOSE ISAAC OSPINA RESTREPO
Demandado	ALMACENES EXITO S.A.
Radicación	760013105015201800093 01

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

La apoderada judicial de la parte **demandada ALMACENES EXITO S.A.**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación** contra la **sentencia 150 del 29 de julio de 2021**, proferida por ésta Sala de Decisión.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526** mensuales, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes, o las dos, con la sentencia recurrida.

Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandada** el valor del interés jurídico se determina teniendo en cuenta el valor de las condenas impuestas, toda vez que con la **sentencia 150 del 29 de julio de 2021**, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia No. 369 del 05 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, con la que se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad o ineficacia de la terminación de la relación laboral, realizada por el demandado el pasado 01 de noviembre del 2016, por no mediar permiso del Ministerio del Trabajo y Protección Social (sic) por estabilidad laboral reforzada del trabajador JOSÉ ISAAC OSPINA RESTREPO.

TERCERO: ORDENAR el reintegro del señor JOSÉ ISAAC OSPINA RESTREPO a un cargo de igual o superior jerarquía al cual venía realizando en ALMACENES ÉXITO S.A., sin solución de continuidad, debiéndole el demandado pagar todos los salarios y prestaciones sociales, durante el periodo que ha estado cesante, hasta la fecha de su reintegro. En igual forma, el pago de todos los aportes a la seguridad social.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de su contraparte, como quiera que no se demostraron perjuicios del trabajador...”.

Ahora, conforme la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, al realizar las respectivas operaciones aritméticas de

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

cada uno de los conceptos en ella incluidos, se obtuvieron los siguientes valores:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
RETRIBUCION MÍNIMA MENSUAL	1.322.900,00	1.322.900,00	1.322.900,00	1.322.900,00	1.322.900,00	1.322.900,00	
AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL	77.700,00	83.140,00	88.211,00	97.032,00	102.854,00	106.454,00	
MESES ADEUDADOS	2	12	12	12	12	7	
TOTALES	2.801.200,00	16.872.480,00	16.933.332,00	17.039.184,00	17.109.048,00	10.005.478,00	80.760.722,00

INICIO	TERMINACION	SALARIOS	DIAS	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	VACACIONES	PRIMA DE SERVICIO	TOTAL
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1/11/2016	31/12/2016	\$ 1.322.900	60	\$ 233.433	\$ 28.012	\$ 110.242	\$ 233.433	
1/01/2017	31/12/2017	\$ 1.322.900	360	\$ 1.406.040	\$ 168.725	\$ 661.450	\$ 1.406.040	
1/01/2018	31/12/2018	\$ 1.322.900	360	\$ 1.411.111	\$ 169.333	\$ 661.450	\$ 1.411.111	
1/01/2019	31/12/2019	\$ 1.322.900	360	\$ 1.419.932	\$ 170.392	\$ 661.450	\$ 1.419.932	
1/01/2020	31/12/2020	\$ 1.322.900	360	\$ 1.425.754	\$ 171.090	\$ 661.450	\$ 1.425.754	
1/01/2021	31/07/2021	\$ 1.322.900	210	\$ 833.790	\$ 100.055	\$ 385.846	\$ 833.790	

0 \$ 6.730.060 \$ 807.607 \$ 3.141.888 \$ 6.730.060 **17.409.615,05**

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
SALUD	224.893,00	1.349.358,00	1.349.358,00	1.349.358,00	1.349.358,00	787.125,50	6.409.450,50
PENSION	317.496,00	1.904.976,00	1.904.976,00	1.904.976,00	1.904.976,00	1.111.236,00	9.048.636,00
							15.458.086,50

De esta forma, el valor total obtenido corresponde a la suma de **\$113.628.423,55**, el cual sería aproximadamente el perjuicio generado a la **demandada**; mismo que satisface el monto para recurrir en casación, y, en consecuencia, se concederá el recurso deprecado.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDESE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandada ALMACENES EXITO S.A.**, contra la **Sentencia 150 del 29 de julio de 2021**, proferida por ésta Sala, conforme lo motivado.

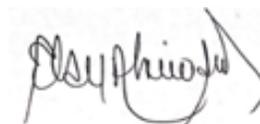
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto envíese el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Casación a fin de que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente


ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicación	760013105003201900343 01

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación** contra la **sentencia 117 del 30 de agosto de 2023**, proferida por la **Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Valle**.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2023, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que

nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$1.160.000** mensuales, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$139.200.000**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes, o las dos, con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, el valor del interés jurídico se determina teniendo en cuenta el valor de las posibles mesadas pensionales derivadas de la pensión de invalidez que fue reconocida en sentencia de primera instancia, pero revocada en segunda instancia por el Tribunal de Buga.

Así, en la sentencia de primera instancia, se había dispuesto:

“ ...

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar la PENSIÓN DE INVALIDEZ al demandante **JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO**, la suma de **\$ 31.302.863** por concepto de retroactivo pensional liquidado desde el 05/08/2018 y hasta el 31/05/2021. En cuantía de un salario mínimo legal mensual para cada anualidad por doce mensualidades más la adicional en razón a la fecha de estructuración, suma que recibirá debidamente indexada desde el 05/08/2018 hasta la fecha de pago efectivo, una vez ejecutoriada esta decisión se generaran los intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993. De dicho valor se autoriza a COLFONDOS S.A. a realizar los descuentos que por concepto de salud que haya lugar.

...”

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

Por otra parte, **JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO**, por haber nacido 27 de junio de 1986, contaba, para la fecha de decisión de segunda instancia, con 37 años, esto es, que para tal momento tenía una expectativa de vida de 43,7 años, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que las mesadas pensionales causadas a futuro corresponderían a 568,1 las cuales multiplicadas por el valor de la mesada equivalente al salario mínimo para el año 2023 (**\$1.160.000**), arrojan la suma de **\$658.996.000**.

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de \$690.298.863 que sería aproximadamente el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que satisface el monto para recurrir en casación; en consecuencia, se concederá el recurso.

Renuncia de Poder

De otra parte, fue allegado memorial suscrito por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., manifestando que presenta renuncia al poder que le fue otorgado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Con fundamento en lo prescrito en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa, la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

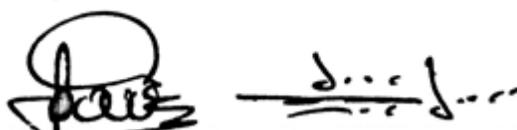
PRIMERO: CONCÉDESE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandante**, contra la **Sentencia 117 del 30 de agosto de 2023**, proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, por lo razonado.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto envíese el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Casación a fin de que se surta el recurso.

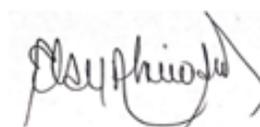
TERCERO: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.191.919 Cartagena (Bol), y la tarjeta profesional 233.384 del C.S.J., en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., a la representación judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme al poder que le fue conferido por esa entidad.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente


ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada